

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que él demandado solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.

DEMANDANTE(S): RUTH MARIELA RAMOS GARCÍA

DEMANDADO: ÁLVARO BERROCAL GALEANO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-00081-00 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el aquí ejecutado solicitó al despacho la entrega de los títulos de depósito judicial pendientes por pagar, fundando su petición en el hecho que se realizó el pago total de la obligación por acuerdo pactado con la demandante y adicional a ello, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 se ordenó el levantamiento del embargo.

Sobre el particular, si bien es cierto que mediante auto adiado 12 de agosto hogaño se levantó la medida cautelar decretada en contra del ejecutado, no podemos obviar que en dicho proveído se ordenó hacer entrega a la parte ejecutante de la suma de **\$ 651.805** para efectos de completar el importe de la liquidación del crédito.

Recordemos que por disposición del artículo 447 del Código General del Proceso, los dineros retenidos a la parte ejecutada le corresponden en primera medida su entrega a la parte ejecutante para efectos de cubrir la totalidad de la obligación.

En el presente proceso se liquidó el crédito por la suma de **\$ 3.563.979**, y el valor de los títulos entregados a la ejecutante asciende a **\$ 3.179.386**, estando como se puede evidenciar aún insoluto el crédito, por lo que se torna improcedente hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos judiciales que estén todavía pendientes de pago, a contrario sensu, le corresponden a la demandante.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE por improcedente la entrega a la parte ejecutada de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde5b9eadd729c0b0e9d7809da6eb2dbb4bd65724d079571869584a0f47d806f

Documento generado en 28/09/2021 11:33:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>